

**Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO
Plaza de España, 2
22600 SABIÑANIGO
HUESCA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 3-02-2009 se presentó queja de carácter individual.

SEGUNDO.- En la queja presentada se ponía de manifiesto :

“Que poseen una casa en Sorripas, municipio perteneciente al Ayuntamiento de Sabiñanigo. Concretamente esta casa esta ubicada en la C/ Punta Güe nº 5. Esta casa forma de una urbanización de chalets pareados, que comparte con los vecinos los muros medianiles.

El vecino de la casa de al lado, el del nº 7, ha instalado en la terraza interior de la vivienda, un casita de hormigón y con un tejado donde guarda leña apoyado sobre una tela cañizo. Que apoya con el valla limítrofe de las dos viviendas y que le provoca mucha intranquilidad al interesado.

La intranquilidad viene primero, por la inseguridad que supone que este señor guarde tanta leña en ese sitio, tan cercano a la casa del interesado, cuando todas las ventanas y paredes son de madera y segundo, por que tal y como esta dispuesta la terraza la caseta y el cañizo no permite que entre el sol en su terraza y en el suelo se forman grandes humedades que hacen que el suelo resbale demasiado y no termine nunca de secarse, comenzando ha aparecer moho.

El interesado tiene una hija con una minusvalía, el estado en el que se encuentra ahora la terraza, hace que su hija no pueda salir ala misma ya que resbala con frecuencia.

Al ver que la caseta es de obra, han acudido al Ayuntamiento para ver si el vecino contaba con licencia, les han dicho que no. Han presentado escrito en el Ayuntamiento, para que se revise la construcción y les han dicho que no se presenta infracción alguna.

Solicitan que El Justicia de Aragón medie en esta situación, para

saber si la instalación por parte del vecino de esta caseta con leña en la terraza interior es de acuerdo con la normativa del Ayuntamiento de Sabiñánigo.”

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguiente actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 11-02-2009 (R.S. nº 1338, de 13-02-2009) se solicitó información al AYUNTAMIENTO de SABIÑÁNIGO sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe de los servicios técnicos y jurídicos municipales acerca de si la caseta de hormigón a la que se refiere la queja fue o no autorizada por licencia municipal, cuáles sean sus características volumétricas, y si la obra ejecutada al efecto es o no conforme a las normas urbanísticas municipales de aplicación (de las que rogamos nos remitan copia, así como de las comprobaciones efectuadas para el pronunciamiento de esa Alcaldía, de fecha 27 de Enero de 2009, considerando que “no se ha podido apreciar la existencia de infracción urbanística alguna), y sobre si es o no legalizable

2.- En fecha 23-02-2009 se aportó al expediente escrito del presentador de la queja, dirigido al Ayuntamiento de Sabiñánigo, Departamento de Urbanismo, denunciando que *“...mi vecino de calle Punta Güe nº 7 de Sorripas me ha cerrado el medianero de la fachada principal con un enrejado de madera de 2 mts de ancho y 1'80 mts de alto. Solicito revisión de lo que ha puesto por considerar que no cumple la normativa urbanística sobre medianeros y alteración de fachadas.”*

3.- Mediante escrito de fecha 11-03-2009, R.S. nº 1361, de 12-03-2009, con entrada en esta Institución el día 13-03-2009, la Alcaldía del Ayuntamiento de Sabiñánigo nos informó :

“En relación a su escrito recibido en este Ayuntamiento en fecha 17 de febrero de 2009 y con registro de entrada número 917 en relación a la solicitud de información respecto a una queja formulada por unas obras ejecutadas sin licencia en el núcleo de Sorripas, he de indicarle que:

Se ha estudiado por los servicios técnicos municipales si dichas obras tienen licencia municipal. Por lo que podemos resaltar que a fecha de hoy no se ha concedido autorización para la construcción de un leñero en la parcela situada en el número 7 de la Calle Punta Güe de Sorripas.

No obstante tenemos constancia de su existencia y según el informe

del arquitecto municipal el leñero construido es compatible con las normas urbanísticas reguladoras vigentes por lo que no procederá su demolición sino su legalización.

Si bien la ejecución de unas obras sin licencia podría conllevar que se haya cometido una infracción urbanística recogida por el articulado 203 de la Ley 5/1999 Urbanística de Aragón, por lo que si este es el caso se procederá a la incoación del procedimiento sancionador que sea preceptivo.

Se le tendrá al corriente de la resolución de los expedientes administrativos que sean tramitados relacionados con la queja por usted admitida a trámite. Lo que le informo a los efectos oportunos.”

4.- De dicha información se dio traslado al interesado presentador de la queja, mediante nuestra comunicación de 19-03-2009 (R.S. nº 2677, de 23-03-2009).

Y con misma fecha, R.S. nº 2676, solicitamos ampliación de información al Ayuntamiento de Sabiñánigo, y en concreto :

1.- Informe acerca de las actuaciones realizadas para instrucción de Expediente Sancionador por infracción urbanística, toda vez que la obra a que se refería la queja carecía de Licencia.

2.- Copia de las vigentes Normas Urbanísticas de aplicación al caso denunciado, tanto en relación con la construcción del leñero, como con el vallado de enrejado de madera.

3.- Copia del Informe técnico emitido, con expresión de las características comprobadas de los elementos antes mencionados, y sobre su posibilidad de legalización.

5.- Mediante escrito de fecha 14-04-2009, R.S. nº 1962, de 15-04-2009, con entrada en esta Institución el día 17-04-2009, la Alcaldía del Ayuntamiento de Sabiñánigo nos respondió informando :

“En relación a su escrito recibido en este Ayuntamiento en fecha 26 de marzo de 2009 y con registro de entrada número 1662 en relación a la solicitud de ampliación de información respecto a una queja formulada por unas obras ejecutadas sin licencia en el núcleo de Sorripas, he de indicarle que:

Respecto a las actuaciones realizadas para la instrucción del expediente sancionador por infracción urbanística adjunto le remito el informe-acta de inspección realizado por la policía urbanística municipal. En breve se procederá a la incoación del expediente sancionador.

Se adjunta el texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Sabiñánigo en formato digital que recoge las normas urbanísticas reguladoras. En virtud de las cuales y según el informe del arquitecto

municipal el leñero construido es compatible con la legalidad vigente por lo que no procederá su demolición sino su legalización.

Se adjunta copia del informe del arquitecto municipal en relación a la compatibilidad del planeamiento con las normas y la legislación urbanística vigente

Como ya le indicamos en el anterior escrito, se le tendrá al corriente de la resolución de los expedientes administrativos que sean tramitados, en relación con la queja por usted admitida a trámite. Atentamente,”

6.- Como quiera que, si bien se recibió el informe reproducido, no habíamos recibido la documentación que decían adjuntarnos, nuevamente se dirigió escrito a dicha Administración Local, con fecha 22-04-2009 (R.S. nº 3854, de 28-04-2009), solicitándole nos hicieran llegar la documentación que decían adjuntar, esto es :

- Informe-acta de inspección, de Policía urbanística municipal
- Texto refundido del PGOU, en formato digital, de las normas urbanísticas reguladoras.
- Copia del Informe del arquitecto municipal.

7.- Transcurrido un mes sin haber recibido respuesta, nos dirigimos nuevamente a dicho Ayuntamiento, en recordatorio de nuestra petición de ampliación de información, mediante escrito de fecha 28-05-2009 (R.S. nº 5373, de 2-06-2009).

Y con misma fecha (R.S. nº 5372) dimos traslado al interesado del contenido del Informe de Alcaldía recibido en fecha 17-04-2009.

8.- Finalmente, el pasado 23-06-2009 hemos recibido escrito de Alcaldía, fechado en 21-05-2009 (R.S. nº 2740, de 22-05-2009), adjuntando la siguiente documentación :

8.1.- Copia de Decreto 414/2009, de Alcaldía, que dice :

“La presidencia de esta Corporación, en uso de las facultades que le confiere el Art. 21 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y disposiciones concordantes:

Vistas las actuaciones practicadas, y en atención a los hechos que posteriormente se describen se dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN:

En fecha 11 de marzo de 2008 se realizó la oportuna inspección de la policía urbanística en la urbanización residencial del núcleo de Sorripas, ante la solicitud de una licencia para la construcción de un pequeño leñero y una queja formulada por un vecino, comprobándose que el leñero ya se

encontraba ejecutado. Se averiguó que en la que fecha de la inspección no se tenía licencia urbanística para la ejecución de dicho leñero en el número 7 de la Calle Punta Güe de Sorripas. Habiendo tenido conocimiento de los hechos que a continuación se reflejan a través de dicho Informe de la policía urbanística, y estimando que tales pueden ser constitutivos de infracción administrativa de la Ley 5/1999 Urbanística de Aragón de conformidad con lo previsto en el artículo 203 b)

ACUERDO:

PRIMERO: Iniciar procedimiento Sancionador con el fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar con base a los siguientes datos:

Presunto Responsable: J... M.... P.... S..... con DNI Hechos que se imputan: Ejecución de un leñero de obra de unas medidas aproximadas de 2,00 x 1,80 x 0,40. Todo ello sin licencia urbanística

Fecha: 11 de marzo de 2009.

Lugar: Calle Punta Güe 7 de Sorripas

Posible calificación de los hechos y sanción: Infracciones administrativas de carácter leve prevista en el artículo 203 b) de la LUA. Se prevé como sanción a aplicar, la multa de entre 150,25 a 3.005,6 euros, de conformidad con lo previsto en el artº 203 de la Ley Urbanística de Aragón.

Órgano competente para la Resolución del Procedimiento: el Alcalde de Sabiñánigo, de conformidad con el art. 210 de la Ley Urbanística de Aragón se señala que corresponde sancionar al Alcalde por las infracciones leves, y al Ayuntamiento Pleno por las infracciones graves y muy graves.

SEGUNDO: Designar como Instructor del Procedimiento al Concejal de Pueblos, Obras y Medio Ambiente D. R... V.... A.... y secretario del procedimiento a Don F.... S..... B..... técnico adscrito al servicio de urbanismo, obras y servicios

TERCERO: No adoptar medidas de carácter provisional.

CUARTO: Se notificara a los interesados para su conocimiento y efectos, indicándole que a la presente resolución podrá formular las alegaciones que estime pertinentes, en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes al recibo de la presente notificación.

QUINTO: De acuerdo con el artº 9 del Decreto 28/2001 por el que se aprueba el Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, el plazo para dictar y notificar la resolución del procedimiento es de SEIS MESES, contados a partir de la fecha de la infracción. Si en este plazo no se ha notificado dicha resolución, se producirá la caducidad del procedimiento, si bien el citado plazo podrá ser suspendido en los supuestos establecidos e de la Ley 30/92.”

8.2.- Copia de propuesta de resolución, formulada por el Instructor del Expediente, en fecha 29-05-2009, con el siguiente contenido :

“D. R..... V..... A....., órgano instructor designado por el Alcalde del Ayuntamiento de Sabiñánigo en el Acuerdo de Iniciación de Expediente

Sancionador 414/2009 de 16 de abril de 2009.

De conformidad con el artículo 13 del Real Decreto 28/2001, de 14 de febrero, por el que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, y una vez instruido el procedimiento realizó la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. En fecha 11 de marzo de 2008 se realizó la oportuna inspección de la policía urbanística en la urbanización residencial del núcleo de Sorripas, ante la solicitud de una licencia para la construcción de un pequeño leñero y una queja formulada por un vecino, comprobándose que el leñero ya se encontraba ejecutado. Se averiguó que en la que fecha de la inspección no se tenía licencia urbanística para la ejecución de dicho leñero en el número 7 de la Calle Punta Güe de Sorripas.

2. Hasta el momento no se ha otorgado licencia para la construcción del leñero citada.

3. Las obras ejecutadas son legalizables según el informe del arquitecto municipal, no obstante han sido ejecutadas sin licencia urbanística.

4. Por lo que se ha de considerar que los hechos pudieran constituir una infracción urbanística leve atendiendo al artículo 203 b) (La realización de actos de edificación o uso del suelo y del subsuelo sin licencia u orden de ejecución o contraviniendo sus condiciones, cuando tales actos sean legalizables por ser conformes con el ordenamiento urbanístico o cuando tengan escasa entidad) de la Ley 5/1999, de 25 de Marzo, Urbanística de Aragón, estas infracciones pueden ser sancionados con multa económica de 150,25 EUROS a 3.005,06 EUROS.

5. En fecha 8 de abril de 2009 se notifico la incoación del expediente a Don J..... M..... P..... S.....

6. A la incoación de expediente no se han presentado alegaciones por parte del interesado.

7. Señalando que es competente para resolver el procedimiento sancionador, el órgano que tiene atribuida la competencia en virtud del Art. 210 de la Ley Urbanística de Aragón donde se señala que corresponde sancionar al Alcalde por las infracciones leves, y al Ayuntamiento Pleno por las infracciones graves y muy graves.

8. Ajustándose el procedimiento a lo establecido en el Art.8 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por todo lo expuesto PROPONGO QUE:

PRIMERO.- Se consideran probados los siguientes hechos: Ejecución

de un leñero de obra de unas medidas aproximadas de 2,00 x 1,80 x 0,40 en el jardín de la vivienda unifamiliar situada en la Calle Punta Güe 7 de Sorripas. Todo ello sin licencia urbanística

Se considera presunto responsable por su participación en los hechos a: J..... M..... P..... S..... con DNI, propietario del terreno y responsable de la ejecución de las obras.

SEGUNDO.- Valorada la gravedad del hecho, la clasificación con que cuenta el suelo sobre el que se ha ejecutado la obra, la solicitud de la licencia posterior a las obras, el que la obra sea legalizable y la falta de reincidencia, se propone que la cuantía de la sanción a imponer sea de 160 EUROS (CIENTO SESENTA EUROS) conforme al artículo 203 de la ley Urbanística de Aragón.

TERCERO.- Advertir al inculpado que tienen la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, mediante el pago de la cuantía especificada en los antecedentes de hecho, con los efectos previstos en Art. 19 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

CUARTO.- Conceder a los interesados un plazo de quince días de audiencia. .Esta propuesta de resolución se cursará inmediatamente al Alcalde para su resolución, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo. “

8.3.- *Copia de Informe de fecha 12 de junio de 2009, suscrito por el Arquitecto municipal, en relación con el leñero, que dice :*

“Se solicita de este técnico que se emita informe sobre la compatibilidad de la construcción de un "leñero", situado en el exterior de las parcelas que forman parte del Plan Parcial del Sector Urbanizable del núcleo de Sorripas con los usos autorizables según dicho Plan. Todo ello como consecuencia del requerimiento del Justicia de Aragón de fecha 28/05/2009 sobre este asunto.

Tal uso no está regulado explícitamente en las ordenanzas del Plan Parcial. Sin embargo sí que se señala en las mismas que "el espacio de retranqueo no edificado deberá destinarse a jardín o a aparcamiento de superficie. Podrán instalarse en dicha superficie pérgolas y elementos para sujeción de emparrados y enredaderas. En tal caso la altura de lo construido no excederá de una planta ni su altura de corrección será superior a 3,20 m".

Analizando detenidamente tal párrafo, en el que se señala la posibilidad de construcción de elementos de una planta, -aun cuando sólo se indique el uso de "pérgolas"-, cabe pensar que otros elementos de escasa entidad constructiva podrían ser asimismo autorizables siempre que no sobrepasen la altura máxima señalada. Se trataría de la posibilidad de

construir bancos, mesas, jardíneras, etc, aún cuando fueran ejecutadas con obra de fábrica. En este mismo orden de construcciones situaríamos a los leñeros, máxime si como en el caso que nos ocupa, no constituyeran un cuerpo de edificación, estuvieran abiertos lateralmente, y cuenten con altura que apenas llega a 1,50 m.

En definitiva, aplicando principios de proporcionalidad y criterios de lógica en la aplicación de las ordenanzas para los elementos que no están explícitamente señalados, se considera que el leñera al que da lugar el expediente aludido cumple con el contenido de las ordenanzas y en consecuencia puede ser legalizado.”

8.4.- Copia de Informe fotográfico, fechado en 11 de marzo de 2009, y suscrito por el oficial nº 35, de Policía urbanística.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- En cuanto al fondo del asunto planteado, finalmente, tras un primer pronunciamiento de la Alcaldía, en fecha 27 de enero de 2009, transmitido al denunciante y luego presentador de la queja, en el que se decía : “... *debo señalarle que tras efectuar las oportunas comprobaciones, no se ha podido apreciar la existencia de infracción urbanística alguna*”, se ha llegado a la incoación de expediente sancionador, por decreto de Alcaldía nº 414/2009, por haberse comprobado (en fecha 11 de marzo de 2009, por la Policía urbanística municipal) que el leñero de obra denunciado carecía de la preceptiva licencia municipal, lo que podía ser constitutivo de infracción urbanística leve, en la medida en que dicho leñero fuera legalizable.

Incluso se ha llegado a la formulación de propuesta de resolución, el pasado 29 de mayo de 2009, según copia que se nos remite, argumentando, en la exposición de antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, que concluye (punto 3) que : “*las obras ejecutadas son legalizables según informe del arquitecto municipal, no obstante han sido ejecutadas sin licencia urbanística*”. Ciertamente, tal es la conclusión del Arquitecto municipal, que , a pesar de nuestra petición de ampliación de información de 19-03-2009, punto 3, recoge unos datos de medición que no coinciden con los del Informe de Policía urbanística, pero, además, a dicha conclusión llega en informe de fecha 12 de Junio de 2009, esto es, con posterioridad a las conclusiones, tanto primera de la Alcaldía, como del Instructor del expediente sancionador.

En definitiva, consideramos que, en la actuación municipal examinada, las conclusiones preceden a los informes técnicos y a las comprobaciones de los hechos denunciados, lo que, a nuestro juicio, supone un incumplimiento de la ordenación del procedimiento administrativo tal y

como está configurado en nuestro ordenamiento jurídico, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y nada se dice, en el Informe técnico municipal, acerca del ajuste o no a las normas de aplicación del vallado de enrejado de madera que, adicionalmente, se denunciaba por el presentador de la queja, en escrito dirigido al Ayuntamiento en fecha 23-02-2009, y al que aludíamos en apartado TERCERO , 2, de los Antecedentes de esta resolución.

SEGUNDA.- Ante obras ejecutadas sin licencia, nuestra Ley 5/1999, Urbanística de Aragón, en su art. 197, dispone que *“... el Alcalde, dentro del plazo de prescripción de la correspondiente infracción urbanística, a contar desde la total terminación de las obras, y previa la tramitación del oportuno expediente, adoptará alguno de los acuerdos establecidos en las letras a) o b) del artículo anterior, según proceda”*, y la letra b) justamente se refiere al supuesto de obras que sean legalizables, como parece ser el caso.

Conforme a dicha letra b), del art. 196 de la Ley Urbanística, corresponde, pues, a la Alcaldía, requerir al interesado (al Sr. D. J.... M..... P..... S.....) *“... para que en el plazo de dos meses solicite la preceptiva licencia o su modificación, con apercibimiento de que, si así no lo hiera, ordenará a costa deñ interesado la realización de los proyectos técnicos necesarios para que el Ayuntamiento pueda pronunciarse sobre la legalidad de la actuación afectada”*.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito

Hacer RECOMENDACIÓN formal al AYUNTAMIENTO de SABIÑÁNIGO, para que, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, y en ejercicio de las competencias urbanísticas que le están reconocidas en nuestra Ley 5/1999, Urbanística :

1.- En el caso concreto a que se refiere la queja presentada, se retrotraigan las actuaciones del Expediente sancionador incoado, al previo Informe técnico que determine finalmente las características de las obras denunciadas (en cuanto a la diferencia de mediciones que apreciamos entre

el Informe de policía urbanística y el emitido por el Arquitecto municipal en 12 de junio), así como las relativas al vallado de enrejado de madera también denunciado, y también su valoración económica, y a la vista de las mismas, y de las normas de aplicación, si son o no legalizables, a los efectos de tipificación de la infracción y de su sanción procedente. Y que de dichas actuaciones se de traslado, no sólo al interesado responsable de las obras, sino al denunciante y afectado, y especialmente de la resolución finalmente adoptada, con ofrecimiento de los recursos procedentes.

2.- Que por esa Alcaldía, y también en el caso concreto que se plantea en queja, se lleve a efecto el requerimiento de la solicitud de Licencia, si las obras ejecutadas fueran legalizables, y se adopten las medidas procedentes, en su caso, en orden a la elaboración de la documentación técnica precisa, a costa del responsable promotor de la obra, para pronunciarse esa Administración sobre su legalidad o no.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

26 de junio de 2009

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE